

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LUGO

PRECIOS DE SUSCRIPCION	ANUNCIOS Y OTRAS INSERCCIONES
Al año.....36,06 €	Por cada palabra o números.....0,15 €
Al semestre .....24,04 €	- Las inserciones con carácter de urgencia, el importe será el doble de la inserción normal.
Mas gastos de envío	- La tarifa se incrementará en un 50%, en los casos en que los textos a publicar no se entreguen o envíen en soporte informático compatible, según establece el art. 10 de la ordenanza reguladora del B.O.P.
Los municipios de la provincia recibirán gratuitamente una suscripción.	- Importe mínimo de publicación.....6 €
<b>VENTA DE EJEMPLARES SUELTOS</b>	<b>SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS</b>
Por ejemplar de hasta 8 páginas.....0,60 €	<i>Depósito Legal LU-1-1968 / Franqueo concertado (27-2)</i>
Por ejemplar de más de 8 y hasta 12 páginas.....0,90 €	Imprime: "El Progreso de Lugo, S.L."
Por ejemplar de más de 12 páginas ..... 1,35 €	
<i>LAS SUSCRIPCIONES Y ANUNCIOS SE HARAN PREVIO PAGO DE SU IMPORTE</i>	

### XUNTA DE GALICIA

#### Consellería de Innovación, Industria e Comercio

##### Delegación Provincial de Lugo

Resolución do 24 de febreiro do 2005 da Delegación Provincial de Innovación, Industria e Comercio de Lugo, pola que se anuncia o levantamento de actas previas á ocupación para a instalación eléctrica que se cita.

O 24 de maio de 2004, dictouse resolución pola Dirección Xeral de Industria, Enerxía e Minas, pola que se autoriza administrativamente, se declara, en concreto, de utilidade pública e se aproba o proxecto de execución da LAT. A 132 KV. DE INTERCONEXIÓN DO PARQUE EÓLICO DE CORUXEIRAS-APOIO Nº 24 LAT. A 132 KV. DE D/C SUBESTACIÓN PENA GRANDE-SUBESTACIÓN LOMBA. EXP. 003/2003 AT que afecta o Concello de Muras en Lugo.

Esta declaración de utilidade pública, segundo o disposto no artigo 54 da Lei 54/1997 do 27 de novembro do Sector Eléctrico, implica a necesidade de ocupación dos bens ou de adquisición dos dereitos afectados e a súa urxente ocupación ós efectos do artigo 52 da Lei de Expropiación Forzosa do 16 de decembro de 1954.

Baseándose no anterior, esta Delegación Provincial, en cumprimento do disposto no artigo 52 da Lei de Expropiación Forzosa, resolve convocar os días 12 E 13 DE ABRIL DE 2005, a tódalas persoas afectadas coas que non se chegou a un acordo, incluídas na relación de bens e dereitos que se expón como anexo a presente Resolución e tamén no taboleiro de anuncios do Concello de Muras, deducida da que se someteu a información pública no Diario Oficial de Galicia de 6 de agosto de 2003, no Boletín Oficial da Provincia de Lugo de 8 de agosto de 2003 e no xornal El Progreso de 5 de agosto de 2003, para que comparezan no Concello de Muras, como punto de reunión para, de

conformidade co procedemento que se establece no citado artigo, levar a cabo o levantamento de actas previas á ocupación.

Desta convocatoria darase traslado os interesados mediante a oportuna cédula de citación individual, na que se sinalará día e hora para o levantamento de actas previas, así mesmo no tablón de anuncios do Concello de Muras, estará exposta a data do levantamento de actas. Tódolos interesados, así como as persoas que sexan titulares de calquera clase de dereitos ou intereses sobre os bens afectados, deberán acudir persoalmente ou representados pola persoa debidamente autorizada, achegando os documentos acreditativos da súa titularidade e o último recibo da contribución, podéndose acompañar dos seus peritos e dun notario pola súa conta (art. 52.3 da Lei de Expropiación Forzosa).

Así mesmo, advírtese a tódolos interesados que poderán formular alegacións por escrito nesta Delegación Provincial ata o momento do levantamento de actas previas, para os únicos efectos de emenda-los posibles erros padecidos na relación de bens e dereitos afectados (artigo 56.2 do regulamento da Lei de Expropiación Forzosa).

Esta publicación realizase igualmente, para os efectos que determina o artigo 59.4 da Lei 30/92 do réxime xurídico das administracións públicas do procedemento administrativo común, modificado pola Lei 4/1999, cando os titulares dos predios propostos sexan descoñecidos, se ignore o lugar de notificación ou, tentada ésta, non se poidera practicar e así entende-las dilixencias co Ministerio Fiscal segundo o establecido no artigo 5 da Lei de Expropiación Forzosa.

Lugo, 24 de febreiro de 2005.- O DELEGADO PROVINCIAL, Jesús Bendaña Suarez.

Relación de bienes y derechos afectados pendientes de acuerdo

L.A.T. 132 KV P.E. CORUXEIRAS L.A.T. 132 KV D/C SUB. PENA GRANDE/SUB. LOMBA.

T.P.	DATOS DEL PROYECTO					CATASIALES		PROPIETARIO	DOMICILIO	POBLACIÓN	NATURALEZA
	Parcela	Apoyo	Superficie Apoyo (m <sup>2</sup> )	Vuelo (m.l.)	Serv. Perman. (m <sup>2</sup> )	Polygono	Parcela				
MURAS	1	1,2,3,4,5,6,7,8	280	2259	45880	49;	356;	Vedros de Couce: Cipriano Pita Pereira Manuel Carballeás Castro Héctor Vicenta Baharionde Manuel Durán Bermúdez José Barro Gómez José Candia Barro José Penabed Cal	Couce-Itobal 27837 Couce nº7-Itobal 27837 Couce-Itobal 27837 Av. Coruña nº288 5ª 27003 As Bouzas nº2-Muras 27835 Os Campos nº1-Viveiro 27837 Couce nº6 -Itobal 27837 Puerto, Nº28 - Landrove C.P. 27856 Rúa Viqueiro, Nº23 5ºD C.P. 27004 Viveiro C.P. 27835 Rúa Viqueiro Nº23 5ºD C.P. 27004	Muras-Lugo Muras-Lugo Lugo-Lugo Muras-Lugo Muras-Lugo Viveiro-Lugo Lugo-Lugo Muras-Lugo	Md
MURAS	17	10	25	98	2040	21	21	Pedro Ramado Pita Magdalena López Pico	Ctra.de Castilla, 58-64 Puerto D, Cº Nº3	Ferrol-A Coruña	Ma
MURAS	18	10	25	98	1960	21	21	S.A.T. Nº 487 - Marozay Julia Gallego Rúa	Ctra.de Castilla, 58-64 Puerto D, Cº Nº3	Ferrol-A Coruña	Pr
MURAS	21		0	0	45	21	21	Mª Jesús Rodríguez Póez	Fonta Nº2, Viveiro	Muras-Lugo	Pr

L.A.T.132 KV P.E. CORUXEIRAS L.A.T. 132 KV D/C SUB. PENA GRANDE/SUB. LOMBA  
(VARIANTE L.A.T. 20 KV A C.T. REPETIDOR TELEFÓNICA MURAS)

T.P.	DATOS DEL PROYECTO					CATASIALES		PROPIETARIO	DOMICILIO	POBLACIÓN	NATURALEZA
	Parcela	Apoyo	Superficie Apoyo (m <sup>2</sup> )	Vuelo (m.l.)	Serv. Perman. (m <sup>2</sup> )	Polygono	Parcela				
MURAS	1	3B L.A.T.	5,06			49;	356;	Vedros de Couce: Cipriano Pita Pereira Manuel Carballeás Castro Héctor Vicenta Baharionde Manuel Durán Bermúdez José Barro Gómez José Candia Barro José Penabed Cal	Couce-Itobal Couce nº7-Itobal 27837 Couce-Itobal 27837 Av. Coruña nº288 5ª 27003 As Bouzas nº2-Muras 27835 Os Campos nº1-Viveiro 27837 Couce nº6 -Itobal 27837 Puerto, Nº28 - Landrove C.P. 27856 Rúa Viqueiro, Nº23 5ºD C.P. 27004 Viveiro C.P. 27835 Rúa Viqueiro Nº23 5ºD C.P. 27004	Muras-Lugo Muras-Lugo Lugo-Lugo Muras-Lugo Muras-Lugo Viveiro-Lugo Lugo-Lugo Muras-Lugo	Md
						24;	108;	Pedro Ramado Pita			
						25;	[148, 138];	Manuel Perreiro Garrido			
						23	78	S.A.T. Nº 487 - Marozay Julia Gallego Rúa			

R. 01016

**Consellería de Medio Ambiente**

Augas de Galicia

*Anuncio*

De acordo co previsto no artigo 116 do regulamento de dominio público hidráulico, aprobado polo Real Decreto 849/1986, do 11 de abril, faise público, para xeral coñecemento, que por resolución do presidente do organismo autónomo Augas de Galicia de data 30 de decembro de 2004 e como resultado do expediente incoado ó efecto, foille outorgada a Jesús Gavieiro Arias, a concesión dun caudal de auga de 0,056 litros/segundo procedente dun manancial situado na paraxe Labradío das Tercias, Curbián, Concello de Paldas de Rei (Lugo), con destino a uso agropecuario e limpeza.

Número Expte.: DH.A27.3642.

Santiago de Compostela, 25 de febreiro de 2005.- O Xefe do Servizo de Tramitación Técnico-Administrativa, José Ángel Somoza Anguita.

R. 00990

**Excma. Diputación Provincial**

*Anuncio*

Habiéndose aprobado definitivamente la Ordenanza General de Subvenciones; de conformidad con lo dispuesto en los arts. 49 y 70.2) de la Ley 7/1985 de 2 de

abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se hace público el texto íntegro de la misma en el siguiente sentido:

ORDENANZA GENERAL DE SUBVENCIONES DE LA EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE LUGO E INLUDES

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto.

Constituye el objeto de estas normas la regulación del procedimiento aplicable para el otorgamiento de subvenciones provinciales, en el marco del régimen jurídico definido en la Ley General de Subvenciones, aprobada por Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Se entiende por subvención toda disposición dineraria realizada por la Excma. Diputación Provincial, a favor de personas públicas o privadas, y que cumpla los siguientes requisitos:

a) Que la entrega se realice sin contraprestación directa de los beneficiarios.

b) Que la entrega esté sujeta al cumplimiento de un determinado objetivo, la ejecución de un proyecto, la realización de una actividad, la adopción de un comportamiento singular, ya realizados o por desarrollar, o la concurrencia de una situación, debiendo el beneficiario cumplir las obligaciones materiales y formales que se hubieran establecido.

c) Que el proyecto, la acción, conducta o situación financiada tengan por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública.

#### Artículo 2. Régimen de concurrencia.

Las subvenciones a que se refieren las presentes normas se convocarán en régimen de concurrencia, requiriendo para su concesión la comparación, en un único procedimiento, de una eventual pluralidad de solicitudes entre sí, de acuerdo con los criterios establecidos en estas normas y en las bases que, en su caso, pudieran regir la convocatoria correspondiente.

Cuando por razón de la naturaleza de la actividad a subvencionar o de las características de la persona o entidad que haya de ejecutar aquella actividad no sea posible promover la concurrencia pública, las subvenciones se otorgarán mediante resolución o acuerdo motivado del órgano competente para concederlas, en el que se hará constar las razones que justifiquen la excepción de la convocatoria en régimen de concurrencia, así como la forma en que habrá de ser justificada la aplicación de los fondos recibidos. En todo caso, se tramitará el correspondiente expediente.

Se exceptúan, asimismo, las subvenciones previstas nominativamente en el presupuesto provincial.

La Presidencia de la Excm. Diputación Provincial podrá aplicar hasta un 15 por 100 del importe del crédito destinado a cada programa, para atender peticiones que se puedan formular a lo largo del ejercicio presupuestario, que por circunstancias nuevas o por causas imprevisibles y otras circunstancias excepcionales, no pudieran presentarse en el plazo establecido en la oportuna convocatoria. Las citadas peticiones contendrán la documentación prevista en las bases de cada convocatoria y se tramitarán siguiendo el procedimiento establecido en las mismas, con excepción del cumplimiento del plazo de solicitud, circunstancia que deberá motivarse adecuadamente. En todo caso, se acreditará en el expediente, que el crédito de la partida presupuestaria de aplicación es suficiente para atender a las subvenciones propuestas, sin perturbación del programa inicial previsto.

#### Artículo 3. Cuantía de la subvención.

Las subvenciones previstas en las correspondientes convocatorias estarán debidamente consignadas en los presupuestos provinciales.

En el caso de convocatorias realizadas en régimen de concurrencia, se podrán estimar las solicitudes a las que se haya otorgado mayor valoración, siempre que reúnan los requisitos determinados en estas normas y, en su caso, en las bases de la convocatoria, hasta que se extinga el crédito presupuestario.

El importe de las subvenciones reguladas en las presentes normas, en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras AA.PP. o de otros entes públicos o privados, ya sean nacionales o internacionales, supere el presupuesto del proyecto para el que se solicita.

#### Artículo 4. Perceptores de subvenciones.

Las entidades y colectivos ciudadanos que soliciten las subvenciones a que se refieren estas normas, deberán cumplir los requisitos exigidos en la correspondiente convocatoria.

#### Artículo 5. Derechos y obligaciones de los perceptores.

La entidad o colectivo receptor de la subvención tendrá derecho a recabar y obtener en todo momento el apoyo y la colaboración de la entidad local en la realización de la actividad o proyecto que se subvenciona (permisos, autorizaciones, licencias, etc.).

Los perceptores de la subvención están obligados a:

1. Aceptar la subvención. En caso de que los beneficiarios no comuniquen, a esta Excm. Diputación Provincial, en el plazo máximo de quince días, a partir de la notificación del otorgamiento, la renuncia, se entenderá que la subvención es aceptada.

2. Realizar la actividad para la que fue concedida la subvención, ajustándose a los términos del proyecto.

3. Acreditar ante esta Excm. Diputación Provincial la realización de la actividad y cumplir con los requisitos y condiciones que hayan determinado la concesión de la ayuda.

4. Someterse a las actuaciones de comprobación y facilitar los datos que se le requieran.

5. Dar cuenta de las modificaciones que puedan surgir en la realización del proyecto, justificándolas adecuadamente.

6. Salvo previsión expresa contemplada en las bases reguladoras, los perceptores no subcontratarán los proyectos objeto de dichas subvenciones.

7. Comunicar, tan pronto como se conozca, la obtención de subvenciones o ayudas para misma finalidad, procedentes de otras administraciones y entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales.

8. Justificar adecuadamente la subvención en la forma que se prevé en esta ordenanza.

9. Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión que se halla al corriente en el cumplimiento de su obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

10. Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos por las bases reguladoras de la subvención, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control. En todo caso, deberán disponer de los justificantes de las cuentas de gastos y pagos.

11. Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las

actuaciones de comprobación y control, y durante el período establecido, en cada caso, por la legislación vigente sobre la materia.

TÍTULO II  
PROCEDIMIENTO  
CAPÍTULO I

INICIACIÓN

Artículo 6. Convocatoria.

Salvo en los supuestos previstos en el artículo 2, el procedimiento se iniciará mediante convocatoria efectuada por el órgano competente para su resolución y publicada en el tablón de edictos de la Corporación Provincial.

Si el importe total de las subvenciones a otorgar en un mismo procedimiento excede de 60.000 euros, se publicará también en el Boletín Oficial de la Provincia.

En el anuncio de la convocatoria se indicará al menos:

1. Objeto y finalidad de la subvención.
2. Requisitos para solicitar la subvención.
3. Lugar donde los interesados puedan obtener las bases de la convocatoria.
4. Lugar y plazo de presentación de las solicitudes.

Artículo 7. Bases de la convocatoria.

Previamente a la publicación de la convocatoria, el órgano competente para la resolución del procedimiento deberá aprobar las bases específicas que han de regirla.

Las bases deberán respetar, en todo caso, las presentes normas y contendrán como mínimo:

- a) Definición del objeto de la subvención.
- b) Requisitos que deberán reunir los beneficiarios para la obtención de la subvención, y, en su caso, los miembros de las entidades contempladas en el apartado 2 y segundo párrafo del apartado 3 del artículo 11 de la LGS, y forma y plazo en que deben presentarse las solicitudes.
- c) Condiciones de solvencia y eficacia que hayan de reunir las personas jurídicas (apartado 2 del artículo 12 de la LGS).
- d) Procedimiento de concesión de la subvención.
- e) Criterios objetivos de otorgamiento de la subvención.
- f) Cuantía individualizada de la subvención o criterios para su determinación.
- g) Órganos competentes para la ordenación, instrucción y resolución del procedimiento de concesión de la subvención y el plazo en que será notificada la resolución.
- h) Determinación, en su caso, de los libros y registros contables específicos para garantizar la adecuada justificación de la subvención.

i) Plazo y forma de justificación por parte del beneficiario o de la entidad colaboradora, en su caso, del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y de la aplicación de los fondos percibidos.

j) Medidas de garantía que, en su caso, se considere preciso constituir a favor del órgano concedente, medios de constitución y procedimiento de cancelación.

k) Posibilidad de efectuar pagos anticipados y abonos a cuenta, sí como el régimen de garantías que, en su caso, deberán aportar los beneficiarios.

l) Circunstancias que, como consecuencia de la alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, podrán dar lugar a la modificación de la resolución.

m) Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

n) Criterios de graduación de los posibles incumplimientos de condiciones impuestas con motivo de la concesión de las subvenciones. Estos criterios resultarán de aplicación para determinar la cantidad que finalmente haya de percibir el beneficiario o, en su caso, el importe a reintegrar, y serán señalados en las correspondientes convocatorias.

CAPÍTULO II

PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES

Artículo 8. Presentación de solicitudes y plazos.

Las entidades y colectivos interesados deberán solicitar la subvención dentro del plazo que se señale en la convocatoria, pudiéndose formalizar en impreso normalizado establecido al efecto. Sin perjuicio de lo que puedan establecer las bases de la convocatoria, a la solicitud se acompañará la documentación que se especifica en los artículos siguientes.

Artículo 9. Lugar de presentación y órgano al que se dirige la petición.

Las solicitudes, junto con la documentación que se acompañe, se presentarán en el Registro General de la Entidad, y serán dirigidas a la Presidencia de la Excm. Diputación Provincial. Igualmente podrán serlo en los organismos reglamentariamente establecidos al efecto.

Artículo 10. Documentación a presentar por las asociaciones y otras entidades con personalidad jurídica.

A la solicitud de subvención deberán acompañar la siguiente documentación.

- a) Para medir la representatividad de la asociación.
  - Certificación expedida por el organismo competente en la que se acredite su inscripción en el Registro de Asociaciones de interés vecinal.
  - O bien certificación que acredite su inscripción como ONG en el registro público correspondiente.

- Declaración responsable expedida por los órganos representativos de la entidad, en la que se haga constar el número de socio al corriente de cuotas y las efectivamente cobradas en el ejercicio anual y en el precedente.

- Las federaciones, uniones, confederaciones o cualesquiera otras formas de integración de asociaciones de base, referirán esta certificación a las asociaciones de base en ella integradas, incluyendo la relación nominal de las mismas.

- Memoria de las actividades desarrolladas por la entidad en el año anterior.

b) Para cuantificar la subvención:

- Declaración responsable de las subvenciones recibidas de instituciones públicas o privadas para dicho programa.

- Memoria justificativa de la necesidad de la subvención que se solicita.

- Proyecto concreto o memoria valorada, para el que se pretende la subvención y presupuesto pormenorizado de los gastos e ingresos a realizar para su ejecución.

- Sistemas de seguimiento y autoevaluación de la ejecución del proyecto.

- Cualquier otro documento que se considere necesario para permitir una mejor valoración de las subvenciones solicitadas.

Asimismo, deberán presentar:

- Declaración del representante legal de la entidad de no encontrarse inhabilitado para contratar con las AA.PP. o para obtener subvención de las mismas y de encontrarse facultado para actuar en nombre de la entidad.

- Certificación acreditativa de no ser deudor de la Hacienda Pública y de estar al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social.

- Acreditación de estar al corriente de pago de todo tipo de obligaciones fiscales.

- Datos de la entidad bancaria a la que se ha de transferir el importe de la subvención que pudiera concederse.

Artículo 11. Documentación a presentar por los colectivos ciudadanos.

Cuando se prevea expresamente en las bases reguladoras, podrán acceder a la condición de beneficiario las agrupaciones de personas físicas o jurídicas, las comunidades de bienes o colectivos ciudadanos que, aun careciendo de personalidad jurídica, puedan llevar a cabo los proyectos, actividades o comportamientos o se encuentren en la situación que motiva la concesión de la subvención.

En estos supuestos, la documentación exigible será:

- Proyecto concreto o memoria valorada, para el que se pretende la subvención y presupuesto pormenorizado de los gastos e ingresos a realizar para su ejecución.

ción.

- Sistemas de seguimiento y autoevaluación de la ejecución del proyecto, de acuerdo con lo señalado al efecto en la convocatoria.

- Cualquier otro documento que se considere necesario para permitir una mejor valoración de la subvención solicitada.

- Datos personales del representante del colectivo (nombre y apellidos, NIF, domicilio, teléfono, e-mail, etc.).

- Relación nominal, con su aceptación expresa, de las personas que integran el proyecto.

- Declaración jurada del representante legal de no encontrarse inhabilitado para contratar con las AA.PP. o para obtener subvención de las mismas y de encontrarse facultado para actuar en su nombre.

- Datos de una cuenta bancaria mancomunada con al menos tres titulares.

Artículo 12. Subsanación de defectos de la solicitud.

Si el escrito de solicitud no reuniera los requisitos necesarios para su tramitación, se requerirá por escrito al solicitante para que subsane los defectos observados en el plazo máximo e improrrogable de 10 días, quedando apercibido que de no hacerlo así, se le tendrá por desistido en su petición y se archivarán las actuaciones sin más trámite, conforme a lo previsto en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

### CAPÍTULO III

#### TRAMITACIÓN

Artículo 13. Remisión al procedimiento administrativo común.

La tramitación de las solicitudes, emisión de los informes que procedan, requerimientos, resolución, notificaciones, recursos, y cuantos actos sean precisos hasta llegar a la finalización del procedimiento se ajustará a lo preceptuado en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 14. Comisiones de valoración.

Para la valoración de los proyectos podrán constituirse comisiones de valoración, cuya composición y funciones se detallarán en las normas específicas de la correspondiente convocatoria.

Corresponde a la comisión de valoración formular la propuesta de resolución. La propuesta, que no tendrá carácter vinculante, deberá expresar el solicitante o la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención, y su cuantía, expresando los criterios de valoración seguidos para efectuarla.

### CAPÍTULO IV

#### RESOLUCIÓN Y PAGO DE SUBVENCIÓN

Artículo 15. Resolución.

Será competente para resolver las solicitudes de subvención el órgano que lo sea para la disposición del gasto, sin perjuicio de la delegación que pueda efectuarse a favor de la Junta de Gobierno. A los efectos de lo previsto en el artículo 42 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el plazo máximo para resolver las solicitudes de subvención será de tres meses contados a partir del día de la conclusión del plazo establecido en la convocatoria para presentarlas y el silencio de la Administración tendrá carácter desestimatorio.

El acuerdo de resolución de la subvención será notificado a la entidad solicitante. En el caso de concesión, se expresará la cuantía de la subvención, forma de pago, condiciones en las que se otorga y los medios de control que, en su caso, se hayan establecido.

No se concederá subvención alguna hasta tanto no se hayan justificado adecuadamente subvenciones anteriores.

#### Artículo 16. Pago de la subvención.

Con carácter previo a la convocatoria de la subvención o a la concesión directa de la misma, deberá efectuarse la aprobación del gasto. La resolución de concesión de la subvención conllevará el compromiso del gasto correspondiente.

El pago de la subvención se realizará, previa justificación, por el beneficiario, de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento para el que se concedió en los términos establecidos en las bases reguladoras de la subvención.

Se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la LGS.

Cuando la naturaleza de la subvención así lo justifique, podrán realizarse pagos a cuenta. Dichos abonos a cuenta podrán suponer la realización de pagos fraccionados que responderán al ritmo de ejecución de las acciones subvencionadas, abonándose por cuantía equivalente a la justificación presentada.

También se podrán realizar pagos anticipados que supondrán entregas de fondos con carácter previo a la justificación, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención siempre que así se prevea en las bases reguladoras de la subvención.

Si dicho pago fuese, total o parcialmente, a cuenta o anticipado a la ejecución del proyecto o actividad, deberá determinarse, en su caso, forma y cuantía de la garantía a aportar por el beneficiario. A estos efectos, la garantía podrá consistir en aval personal, suscrito por persona o personas físicas o jurídicas de reconocida solvencia, o bancario, o cualquier otra admitida en derecho. El órgano concedente podrá dispensar la constitución de dicha garantía para las subvenciones de importe inferior a 3.000,00 euros.

En ningún caso podrán realizarse pagos anticipados a beneficiarios cuando se haya solicitada y obtenido la declaración de concurso, hayan sido declarados insolventes en cualquier procedimiento, se hallen declarados en concurso, estén sujetos a intervención judicial o hayan sido inhabilitados conforme a Ley Concursal sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso, hayan sido declarados en quiebra, en concurso de acreedores, insolvente fallido en cualquier procedimiento o sujeto a intervención judicial, haber iniciado expediente de quita y espera o de suspensión de pagos o presentado solicitud judicial de quiebra o de concurso de acreedores, mientras, en su caso, no fueran rehabilitados.

No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto el beneficiario no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o sea deudor por resolución de procedencia de reintegro.

#### Artículo 17. Reformulación de las solicitudes.

1. Cuando la subvención tenga por objeto la financiación de actividades a desarrollar por el solicitante y el importe de la subvención de propuesta de resolución provisional sea inferior al que figura en la solicitud presentada, se podrá instar del beneficiario, si así se ha previsto en las bases reguladoras, la reformulación de su solicitud para ajustar los compromisos y condiciones a la subvención otorgable.

2. Una vez que la solicitud merezca la conformidad del órgano colegiado, se remitirá con todo lo actuado al órgano competente para que dicte la resolución.

3. En cualquier caso, la reformulación de solicitudes deberá respetar el objeto, condiciones y finalidad de la subvención, así como los criterios de valoración establecidos respecto de las solicitudes o peticiones.

### TÍTULO III

#### CONCESIÓN DIRECTA DE SUBVENCIONES

##### Artículo 18. Concesión directa.

Las subvenciones contempladas en el artículo 2, que quedan exceptuadas del régimen de concurrencia, se formalizarán previo convenio, en su caso, con la entidad beneficiaria en los que, obligatoriamente, se establecerán las condiciones y compromisos aplicables de conformidad con lo dispuesto en la LGS.

Los convenios contendrán como mínimo los siguientes extremos:

a) Definición del objeto de la subvención, con indicación del carácter singular de las mismas y las razones que acreditan el interés público, social, económico o humanitario y aquellas que justifican la dificultad de su convocatoria pública.

b) Régimen jurídico aplicable.

c) Beneficiarios y modalidades de ayuda.

d) Procedimiento de concesión y régimen de justificación de la aplicación dada a las subvenciones por los

beneficiarios y, en su caso, entidades colaboradoras.

#### TÍTULO IV

### JUSTIFICACIÓN DE LA SUBVENCIÓN

#### CAPÍTULO I

### OBLIGACIONES DE JUSTIFICAR Y DOCUMENTACIÓN

#### Artículo 19. Obligación de justificar.

Las asociaciones o entidades perceptoras de estas subvenciones con cargo al presupuesto provincial, deberán justificar, en todo caso, y, si es preciso, a requerimiento de los servicios técnicos competentes, la aplicación de los fondos percibidos ante el Servicio que haya tramitado la concesión, en el plazo máximo de tres meses, contados desde la fecha inicialmente prevista para la finalización del proyecto o actividad que se subvenciona.

El órgano competente dispondrá la confección de un informe técnico acerca del grado de cumplimiento de los fines para los cuales se concedió la subvención y la adecuación a los mismos de los gastos realizados, de conformidad con lo que se establezca, en cada caso, en la convocatoria.

De no formalizarse el proyecto o actividad en la fecha señalada, deberá solicitarse de forma escrita, por el beneficiario, la ampliación del plazo de justificación, con indicación de la fecha final del mismo.

#### Artículo 20. Forma de acreditar la realización del proyecto.

La acreditación de la realización del proyecto o actividad subvencionada, se efectuará por los siguientes medios:

a) Memoria, certificación o justificantes, de la realización de la totalidad del proyecto o actividad conforme al presupuesto, con expresa mención de los resultados obtenidos, deducidos de la aplicación de los sistemas de seguimiento y autoevaluación propuestos con la solicitud.

b) Certificación, expedida por el receptor de que ha sido cumplida la finalidad para la cual se otorgó la subvención, conforme al proyecto presentado.

c) Asimismo, los perceptores de la subvención deberán aportar una cuenta justificativa de los gastos realizados que, salvo disposición expresa en las bases reguladoras, se ajustarán a los siguientes requisitos:

- Incluirá, bajo responsabilidad del declarante, los justificantes de gasto o cualquier otro documento con validez jurídica que permitan acreditar el cumplimiento del objeto de la subvención.

- Comprenderá una declaración de las actividades realizadas que han sido financiadas con la subvención y su coste, con el desglose de cada uno de los gastos en que han incurrido.

- Para justificar los gastos generales de obras, bienes y servicios, se aportarán las correspondientes facturas o certificaciones. Los gastos de personal, dietas,

etc. se justificarán a través de las nóminas. Y los restantes gastos subvencionables mediante facturas o certificaciones, y otros documentos de valor probatorio en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa.

- Cuando las actividades hayan sido financiadas, además, con otros fondos o recursos, se acreditará también la aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas.

- En el supuesto de adquisición de bienes inmuebles, deberá aportarse, además, certificado de tasador independiente debidamente acreditado o inscrito en el correspondiente registro oficial.

#### Artículo 21. Requisitos que han de reunir las facturas.

Los gastos se acreditarán mediante facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, en los términos establecidos reglamentariamente.

Deberán presentarse originales y fotocopias que serán diligenciadas por el servicio responsable de la subvención, devolviendo aquéllos a los interesados a la mayor brevedad posible. En las facturas se dejará constancia de que han sido utilizadas como justificante de la subvención percibida, especificando su utilización para la justificación de la subvención de la convocatoria correspondiente.

Y en todo caso, las facturas habrán de estar fechadas en el ejercicio económico para el que se haya concedido la subvención.

Excepcionalmente, podrán aceptarse facturas con fechas distintas a las inicialmente previstas, a juicio de la Comisión y autorización del órgano competente.

#### Artículo 22. Otros documentos justificativos.

Se podrán presentar, a efectos de justificar adecuadamente la subvención concedida, los ejemplares de la documentación y publicidad generada por la actividad.

Cualquier otra documentación que se pueda pedir en orden a la mejor justificación del gasto.

En ciertos supuestos, y de manera excepcional, la justificación podrá ser efectuada de una manera simplificada.

#### Artículo 23. Gastos subvencionables.

1. Se consideran gastos subvencionables aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, y se realicen en el plazo establecido por bases reguladoras de la subvención. En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.

2. Salvo disposición expresa en contrario en las bases, se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación determinado por dicha normativa reguladora de la subvención.

3. Cuando el importe del gasto subvencionable supe-

re la cuantía de 30.000 euros en el supuesto de coste por ejecución de obra, o de 12.000 euros en el supuesto de suministro de bienes de equipo o prestación de servicios por empresas de consultoría o asistencia técnica, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por las especiales características de los gastos subvencionables no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo suministren o presten, o salvo que el gasto se hubiera realizado con anterioridad a la solicitud de la subvención.

La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, o, en su caso, en la solicitud de la subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

4. En el supuesto de adquisición, construcción, rehabilitación y mejora de bienes inventariables, se seguirán las siguientes reglas:

a) Las bases reguladoras fijarán el período durante el cual el beneficiario deberá destinar los bienes al fin concreto para el que se concedió la subvención, que no podrá ser inferior a cinco años en caso de bienes inscribibles en un registro público, ni a dos años para el resto de bienes.

En el caso de bienes inscribibles en un registro público, deberá hacerse constar en la escritura esta circunstancia, así como el importe de la subvención concedida, debiendo ser objeto estos extremos de inscripción en el registro público correspondiente.

b) El incumplimiento de la obligación de destino referida en el párrafo anterior, que se producirá en todo caso con la enajenación o el gravamen del bien, será causa de reintegro, en los términos establecidos en esta ordenanza, quedando el bien afecto al pago del reintegro cualquiera que sea su poseedor, salvo que resulte ser un tercero protegido por la fe pública registral o se justifique la adquisición de los bienes con buena fe y justo título o en establecimiento mercantil o industrial, en caso de bienes muebles no inscribibles.

5. No se considerarán incumplida la obligación de destino referida en el anterior apartado 4 cuando:

a) Tratándose de bienes inscribibles en un registro público, fueron sustituidos por otros que sirvan en condiciones análogas al fin para el que se concedió la subvención y este uso se mantenga hasta completar el período establecido, siempre que la sustitución haya sido autorizada por la Administración concedente.

b) Tratándose de bienes inscribibles en un registro público, cuando el cambio de destino, enajenación o gravamen sea autorizado por la Administración concedente. En este supuesto, el adquirente asumirá la obligación de destino de los bienes por el período restante y, en caso de incumplimiento de la misma, del reintegro de la subvención.

6) Las bases reguladoras establecerán, en su caso,

las reglas especiales que se consideren oportunas en materia de amortización de los bienes inventariables. En su defecto, se aplicarán los criterios señalados en el artículo 31 de la LGS.

7) Los gastos financieros, los gastos de asesoría jurídica o financiera, los gastos notariales y registrales y los gastos periciales para la realización del proyecto subvencionado y los de administración específicos son subvencionables si están directamente relacionados con la actividad subvencionada y son indispensables para la adecuada preparación o ejecución de la misma, y siempre que así se prevea en las bases reguladoras. Con carácter excepcional, los gastos de garantía bancaria podrán ser subvencionados cuando así lo prevea la normativa reguladora de la subvención.

En ningún caso serán gastos subvencionables:

I. Los intereses deudores de las cuentas bancarias.

II. Intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.

III. Los gastos de procedimientos judiciales.

8. Los tributos son gasto subvencionable cuando el beneficiario de la subvención los abona efectivamente. En ningún caso se consideran gastos subvencionables los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación ni los impuestos personales sobre la renta.

9. Los costes indirectos habrán de imputarse por el beneficiario a la actividad subvencionada en la parte que razonablemente corresponda de acuerdo con principios y normas de contabilidad generalmente admitidas y, en todo caso, en la medida en que tales coste correspondan al período en que efectivamente se realiza la actividad.

Artículo 24. Repercusión de gastos corrientes.

En los casos en que así se hubiera establecido en las bases de la convocatoria de subvención, se entenderá, a efectos de justificación exclusivamente, hasta un 20 por 100 del importe total percibido queda justificado con la mera acreditación de los gastos estructurales derivados de las actividades subvencionadas.

Esta previsión no será de aplicación a aquellas entidades a las cuales se hubiera otorgado subvención para gastos corrientes.

## CAPITULO II

### PROCEDIMIENTO DE JUSTIFICACIÓN

Artículo 25. Informe de los servicios.

Una vez recibida la documentación pertinente, los servicios correspondientes emitirán informe acerca del grado de cumplimiento de los fines para los cuales se concedió la subvención y la adecuación de los gastos realizados a los mismos.

Artículo 26. Informe de la Intervención.

Las actuaciones relativas a la justificación de la subvención se remitirán a la Intervención para su fiscalización.



Artículo 27. Propuesta de resolución y elevación al órgano competente.

Una vez emitido informe de la Intervención, se efectuará la oportuna propuesta de resolución que habrá de elevarse para su aprobación al órgano que hubiese concedido la subvención.

Artículo 28. Devolución de cantidades.

La declaración judicial o administrativa de nulidad o anulación de la subvención llevará consigo la obligación de devolver las cantidades percibidas.

También procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los casos señalados en el artículo 37 de la LGS, y en especial:

a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieran impedido.

b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.

c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta Ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención.

d) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de esta ley.

e) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en los artículos 14 y 15 de la LGS, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ellos se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

f) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las entidades colaboradoras y beneficiarios, así como de los compromisos por estos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.

g) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las entidades colaboradoras y beneficiarios, así como de los compromisos por estos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y

regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

h) La adopción, en virtud de lo establecido en los artículos 87 a 89 del Tratado de la Unión Europea, de una decisión de la cual se derive una necesidad de reintegro.

i) En los demás supuestos previstos en la normativa reguladora de la subvención.

Cuando el cumplimiento por el beneficiario o, en su caso, entidad colaboradora se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por estos una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad a reintegrar vendrá determinada por la aplicación de los criterios enunciados en el párrafo n) del apartado III del artículo 17 de la Ley o, en su caso, las establecidas en la normativa autonómica reguladora de la subvención, teniendo en cuenta el grado de intencionalidad, la cuantía y la gravedad del incumplimiento, los perjuicios que se puedan causar a terceros y el perjuicio para los intereses públicos. En particular, en todo caso, el incumplimiento de los plazos de ejecución o de justificación de las subvenciones concedidas en cualquier tiempo, de acuerdo con el artículo 37-2., de la Ley de subvenciones, será objeto de ponderación singular, con arreglo a lo dispuesto en el mismo y en este apartado, pudiéndose proceder en su caso al abono íntegro. Las normas que pudieran contener disposiciones en contra de estos criterios, habrán de referirlo expresamente, aludiendo a esta Ordenanza y a las Bases de ejecución.

Igualmente, cuando el importe de la subvención, aisladamente o en concurrencia con otras, exceda el coste de la actividad de esta Ley, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad subvencionada, así como la exigencia del interés de demora correspondiente.

Las cantidades percibidas y no invertidas en la finalidad para la que fue concedida la subvención, así como las cantidades no justificadas, habrán de ser devueltas a la Hacienda provincial devengando intereses de demora.

Artículo 29. Procedimiento de reintegro.

La devolución de cantidades se ajustará al procedimiento de reintegro contemplado en el artículo 42 de la LGS.

Se iniciará de oficio por acuerdo de la Junta de Gobierno, bien por propia iniciativa, bien a petición razonada del Servicio gestor de la subvención o por denuncia. También se iniciará a consecuencia del informe de control financiero emitido por la Intervención provincial.

En la tramitación del procedimiento se garantizará, en todo caso, el derecho del interesado a ser oído.

## CONTROL FINANCIERO DE LAS SUBVENCIONES

### Artículo 30. Objeto del control financiero.

El control financiero de subvenciones se ejercerá por la Intervención, respecto de beneficiarios y, en su caso, entidades colaboradoras. Sin perjuicio de las funciones atribuidas al Tribunal de Cuentas.

Tendrá como objeto verificar:

- La adecuada y correcta obtención de la subvención por parte del beneficiario.
- El cumplimiento por parte de beneficiarios y entidades colaboradoras de sus obligaciones en la gestión y aplicación de la subvención.
- La adecuada y correcta justificación de la subvención por parte de beneficiarios y entidades colaboradoras.
- La realidad y la regularidad de las operaciones que, de acuerdo con la justificación presentada por beneficiarios y entidades colaboradoras, han sido financiadas con la subvención.
- La adecuada y correcta financiación de las actividades subvencionadas, en los términos establecidos en el apartado III del artículo 19 de la LGS.
- La existencia de hechos, circunstancias o situaciones no declaradas a la Administración por beneficiarios y entidades colaboradoras y que pudieran afectar a la financiación de las actividades subvencionadas, a la adecuada y correcta obtención, utilización, disfrute o justificación de la subvención, así como a la realidad y regularidad de las operaciones con ella financiadas.

### Artículo 31. Actividades de control financiero.

El control financiero de subvenciones podrá consistir en:

- a) El examen de registros contables, cuentas o estados financieros y la documentación que los soporte, de beneficiarios y entidades colaboradoras.
- b) El examen de operaciones individualizadas y concretas relacionadas o que pudieran afectar a las subvenciones concedidas.
- c) La comprobación de aspectos parciales y concretos de una serie de actos relacionados o que pudieran afectar a las subvenciones concedidas.
- d) La comprobación material de las inversiones financiadas.
- e) Las actuaciones concretas de control que deban realizarse conforme con lo que en cada caso establezca la normativa reguladora de la subvención y, en su caso, la resolución de concesión.
- f) Cualesquiera otras comprobaciones que resulten necesarias en atención a las características especiales de las actividades subvencionadas.

El control financiero podrá extenderse a las personas físicas o jurídicas a las que se encuentren asociados los

beneficiarios, así como a cualquier otra persona susceptible de presentar un interés en la consecución de los objetivos, en la realización de las actividades, en la ejecución de los proyectos o en la adopción de los comportamientos.

### Artículo 32. Obligación de colaboración.

Los beneficiarios, las entidades colaboradoras y los terceros relacionados con el objeto de la subvención o su justificación estarán obligados a prestar colaboración y facilitar cuanta documentación sea requerida en el ejercicio de las funciones de control que corresponden a la Intervención.

Para ejercer dicho control, la Intervención tendrá las siguientes facultades:

- El libre acceso a la documentación objeto de comprobación, incluidos los programas y archivos en soportes informáticos.
- El libre acceso a los locales de negocio y demás establecimientos o lugares en que se desarrolle la actividad subvencionada o se permita verificar la realidad y regularidad de las operaciones financiadas con cargo a la subvención.
- La obtención de copia o la retención de las facturas, documentos equivalentes o sustitutivos o de cualquier otro documento relativo a las operaciones en las que se deduzcan indicios de la incorrecta obtención, disfrute o destino de la subvención.
- El libre acceso a información de las cuentas bancarias en las entidades financieras donde se pueda haber efectuado el cobro de las subvenciones o con cargo a las cuales se puedan haber realizado las disposiciones de fondos.

La negativa al cumplimiento de esta obligación se considerará resistencia, excusa, obstrucción o negativa a los efectos previstos en el artículo 37 de la LGS, sin perjuicio de las sanciones que, en su caso, pudieran corresponder.

### Artículo 33. Efectos de control financiero.

Cuando en el ejercicio de las funciones de control financiero se deduzcan indicios de la incorrecta obtención, destino o justificación de la subvención percibida, la Intervención propondrá la adopción de las medidas cautelares que se estimen precisas al objeto de impedir la desaparición, destrucción o alteración de las facturas, documentos equivalentes o sustitutivos y de cualquier otro documento relativo a las operaciones en que tales indicios se manifiesten.

Las medidas habrán de ser proporcionadas al fin que se persiga. En ningún caso se adoptarán aquellas que puedan producir un perjuicio de difícil o imposible reparación.

## TÍTULO VI

### INFRACCIONES Y SANCIONES

**Artículo 34. Infracciones y responsables.**

Constituyen infracciones administrativas en materia de subvenciones las acciones y omisiones tipificadas en la Ley General de Subvenciones y serán sancionables incluso a título de simple negligencia.

a) Serán responsables de las infracciones administrativas en materia de subvenciones las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, así como los colectivos ciudadanos y entes sin personalidad, que tengan la condición de beneficiarios de subvenciones. Así como, en su caso, las entidades colaboradoras los representantes legales de los beneficiarios de subvenciones que carezcan de capacidad de obrar.

**Artículo 35. Procedimiento sancionador.**

El procedimiento sancionador se ajustará a lo previsto en los artículos 54 a 58 y 66 a 69 de la LGS.

Podrán imponerse las sanciones que, asimismo, se tipifican en los artículos 59 a 63 de la Ley.

Las infracciones y sanciones prescribirán transcurridos los plazos que señala el artículo 65 de la Ley.

**Disposición final. Entrada en vigor.**

Esta Ordenanza General, una vez aprobada definitivamente por el Pleno de la Excm. Diputación Provincial, se publicará íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia y entrará en vigor en la fecha en que sea de completa aplicación la Ley de Subvenciones, según lo dispuesto en su disposición transitoria primera y segunda, y su disposición final tercera, y haya transcurrido, en todo caso, el plazo de quince días previsto en el artículo 65,2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local".

Lo que se hace público a los oportunos efectos.

Lugo, uno de marzo de dos mil cinco.- EL PRESIDENTE, Francisco Cacharro Pardo.- EL SECRETARIO, Faustino Martínez Fernández.

R. 00979

---

**Información pública**

Aprobado inicialmente el pliego de cláusulas económico administrativas particulares y técnicas que habrá de regir en la contratación que se menciona en el presente edicto, por Decreto de la Presidencia, de fecha 4 de marzo de 2005, se hace público que podrá ser objeto de examen y reclamaciones, en las oficinas de esta Entidad (Servicio de Planes y Contratación-Negociado de Planes Especiales), durante el período de ocho (8) días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación del presente en el Boletín Oficial de esta Provincia, de conformidad con lo establecido en el artículo 122.1, del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril.

TITULO: Realización de los trabajos de imprenta para la edición de la obra titulada: "CATALOGO EXPOSICION MANUEL DEL RIO".

PRESUPUESTO: 8.200,00 euros.

PLAZO DE ENTREGA: Quince (15) días.

**ANUNCIO DE LICITACIÓN DE CONTRATO DE SERVICIOS.**

Asimismo y, con la salvedad de lo dispuesto en el artículo 122.2, del mismo texto legal, se anuncia, a medio de la presente resolución, la contratación de:

1.- Entidad adjudicadora.

1.1.- Organismo: Excm. Diputación Provincial de Lugo.

1.2.- Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Planes y Contratación (Negociado de Planes Especiales).

2.- Objeto del contrato.

2.1.- Descripción del objeto: Realización de los trabajos de imprenta para la edición de la obra titulada: "CATALOGO EXPOSICION MANUEL DEL RIO".

2.2.- Plazo de entrega: 15 días.

3.- Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

3.1.- Tramitación: Urgente.

3.2.- Procedimiento y forma de adjudicación: Negociado sin publicidad previa.

4.- Presupuesto base de licitación.

4.1.- Importe total: 8.200,00 euros (IVA. Incluido).

5.- Garantías.

5.1.- Provisional: No se exige.

5.2.- Definitiva: Cuatro (4) por ciento (100) del presupuesto de licitación.

6.- Obtención de documentación e información.

6.1.- Entidad: Excm. Diputación Provincial de Lugo. Servicio de Planes y Contratación (Negociado de Planes Especiales).

6.2.- Domicilio: Calle San Marcos, número 8.

6.3.- Localidad y código postal: Lugo - 27001.

6.4.- Teléfono: 982.26.00.82 - 83 - 84 y 85.

6.5.- Telefax: 982.26.01.67 - 86.

6.6.- Fecha límite de obtención de documentos e información: Día anterior hábil al de finalización del plazo de presentación de ofertas.

7.- Requisitos específicos del contratista.

7.1.- Clasificación: No se exige.

7.2.- Solvencia económica y financiera, y solvencia técnica y profesional: Los especificados en el pliego de cláusulas económico administrativas particulares y técnicas.

8.- Presentación de ofertas.

8.1.- Fecha límite de presentación: Ocho (8) días

naturales, desde el siguiente a la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

8.2.- Documentación a presentar: La señalada al efecto en el pliego de cláusulas económico administrativas particulares y técnicas.

8.3.- Lugar de presentación:

8.3.1.- Entidad: Excm. Diputación Provincial de Lugo (Registro General, de 10,00 a 14,00 horas). Se admiten las propuestas presentadas por correo, dentro del mismo plazo, pero el empresario deberá justificar la fecha de la imposición del envío en la oficina de Correos, anunciando a la Excm. Diputación Provincial la remisión de la oferta mediante fax, telex, ó telegrama, en el mismo plazo (artículo 80, del Real Decreto 1.098/2001, de 12 de octubre). Igualmente serán admitidas aquellas que lo efectúen en los Organismos reglamentariamente establecidos al efecto, debiendo efectuar la notificación anteriormente señalada a este Organismo Provincial.

8.3.2.- Domicilio: Calle San Marcos, número 8.

8.3.3.- Localidad y código postal: Lugo - 27001.

8.4.- Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Dos (2) meses.

8.5.- Admisión de variantes: Sí.

9.- Apertura de las ofertas.

9.1.- Entidad: Excm. Diputación Provincial de Lugo. Secretaría General. Mesa de Contratación.

9.2.- Domicilio: Calle San Marcos, número 8.

9.3.- Localidad: Lugo.

9.4.- Fecha: Al día siguiente hábil al de finalización del plazo de presentación de las ofertas.

10.- Otras informaciones.

En el Servicio de Planes y Contratación (Negociado de Planes Especiales).

11.- Gastos de anuncios.

A cuenta del adjudicatario.

LUGO, a 4 de marzo de 2005.- El Presidente, Francisco Cacharro Pardo.- El Secretario, Faustino Martínez Fernández.

R. 01048

## AYUNTAMIENTOS

A PASTORIZA

Anuncio

La Junta de Gobierno Local, en sesión de 25 de febrero de 2005, aprobó el pliego de cláusulas económico administrativas particulares y técnicas para la contratación por concurso abierto y tramitación urgente de la prestación del servicio de limpieza de la casa consistorial, el C.E.I.P. de Pastoriza, el pabellón polideportivo de Pastoriza, el edificio de la antigua cámara agraria y el

centro socio-cultural, juvenil y de la tercera edad.

Por medio de este anuncio se da a conocer la licitación conforme a las siguientes características:

1. Entidad adjudicadora: Ayuntamiento de A Pastoriza.

2. Objeto del contrato:

a) Descripción del objeto: Prestación del servicio de limpieza de la casa consistorial, el colegio de enseñanza infantil y primaria de A Pastoriza, el pabellón polideportivo, el edificio de la antigua cámara agraria y el centro socio-cultural, juvenil y de la tercera edad.

b) Plazo de ejecución: Duración inicial de un año a partir de la fecha de formalización del contrato, pudiendo prorrogarse por anualidades sucesivas, hasta tres años más.

3. Tramitación: Urgente; procedimiento: Abierto; forma de adjudicación: Concurso.

4. Presupuesto base de licitación. Importe (IVA incluido): 38.611,93 euros.

5. Garantías: Provisional: 772,24 euros. Definitiva: 4% del importe de adjudicación.

6. Obtención de documentación e información: Ayuntamiento de A Pastoriza, Secretaría; Plaza de Galicia, número 1, 27287- A Pastoriza; teléfono: 982-33.21.97; fax: 982 -33.22.33. Hasta el día anterior hábil a aquél en que finalice el plazo de presentación de proposiciones.

7. Requisitos específicos del contratista: Clasificación: No se exige. Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional: Los especificados en el pliego de cláusulas económico administrativas particulares y técnicas.

8. Presentación de las ofertas

a) Fecha límite de presentación: Trece (13) días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación del anuncio de licitación en el Boletín Oficial de la Provincia de Lugo y en el Diario Oficial de Galicia, tomando como día para el inicio del plazo el siguiente al de la última publicación.

b) Documentación a presentar: La señalada al efecto en la cláusula 15 del pliego de cláusulas económico administrativas particulares y técnicas.

c) Lugar de presentación: Ayuntamiento de A Pastoriza (Registro General), de 10,00 a 14,00 horas. Plaza de Galicia, número 1, A Pastoriza -27287

d) Admisión de variantes: No.

9. Apertura de las ofertas: En el salón de sesiones de la casa consistorial de este Ayuntamiento, a las 12 horas del tercer día hábil siguiente al de finalización del plazo de presentación de las proposiciones, salvo si coincide en sábado, en cuyo caso se trasladará al día hábil siguiente.

10. Criterios de adjudicación: Los especificados en la cláusula 18.

11. Gastos de anuncios: Por cuenta del adjudicatario.

A Pastoriza, a 25 de febrero de 2005.- El Alcalde acctal, Arcadio López González.

R. 00999

—  
**Administración de Justicia**  
**Juzgado de Primera Instancia**

LUGO NUM. 5

5016K.

N.I.G.: 27028 1 0502621/2004.

Procedimiento: EJECUCION HIPOTECARIA  
678/2004.

Sobre OTRAS MATERIAS.

De CAJA DE AHORROS DE GALICIA.

Procuradora Sra. MARIA EUGENIA IGLESIAS  
PENELAS.

Contra D. JESUS LENCE CORTIÑAS.

Procurador/a Sr/a. SIN PROFESIONAL ASIGNADO.

*Edicto*

D. JUAN ANTONIO ARIAS GARCIA, Secretario del Juzgado de Primera Instancia n° 5 de LUGO.

HAGO SABER: Que en el proceso de ejecución seguido en dicho Juzgado con el n° 678/2004 a instancia de CAJA DE AHORROS DE GALICIA contra JESUS LENCE CORTIÑAS, se ha acordado sacar a pública subasta, por un plazo de veinte días, los bienes que, con su precio de tasación se enumeran a continuación:

BIENES QUE SE SACAN A SUBASTA Y SU VALORACIÓN:

Vivienda letra D de la planta segunda con acceso por el portal 6 del bloque III del edificio Paraday en Calzada das Gándaras de la superficie útil de 39,72 metros cuadrados y que tiene como anejos el trastero 109 en sótano y el garaje 70 en sótano 2, inscrita en el Registro de la Propiedad n° 1 de Lugo al tomo 1.353, libro 914, folio 5, finca n° 94.022.

VALOR DE TASACION A EFECTOS DE SUBASTA: 64.471 EUROS.

La subasta tendrá lugar en la sede de este Juzgado sito en PLAZA DE AVILES SN, el día 26 DE ABRIL a las 10:00 HORAS.

**CONDICIONES DE LA SUBASTA**

1.- Los licitadores deberán cumplir los siguientes requisitos:

1°.- Identificarse de forma suficiente.

2°.- Declarar que conocen las condiciones generales y particulares de la subasta.

3°.- Presentar resguardo de que han depositado en la cuenta de depósitos y consignaciones de este Juzga-

do en la entidad BANESTO, cuenta n° 2298 , o de que han prestado aval bancario por el 30 por 100 del valor de tasación de los bienes. Cuando el licitador realice el depósito con cantidades recibidas en todo o en parte de un tercero, se hará constar así en el resguardo a los efectos de los dispuesto en el apartado 2 del artículo 652 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil.

2.- Sólo el ejecutante podrá hacer postura reservándose la facultad de ceder el remate a un tercero.

3.- Desde el anuncio de la subasta hasta su celebración podrán hacerse posturas por escrito en sobre cerrado y con las condiciones expresadas anteriormente.

4.- Cuando la mejor postura sea igual o superior al 70 por 100 del avalúo, se aprobará el remate a favor del mejor postor. Si fuere inferior, se estará a lo previsto en el artículo 670 de la LECn.

5.- La certificación registral está de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado.

6.- Las cargas o gravámenes anteriores, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, y que por el sólo hecho de participar en la subasta, el licitador los admite y acepta quedar subrogado en la responsabilidad derivada de aquéllos, si el remate se adjudicare a su favor.

7.- No consta en el proceso si el inmueble que se subasta se encuentra o no ocupado por personas distintas del ejecutado.

Si por fuerza mayor, causas ajenas al Juzgado o por error se hubiere señalado un domingo o día festivo y no pudiera celebrarse la subasta en el día y hora señalados, se entenderá que se celebrará al siguiente día hábil, a la misma hora, exceptuando los sábados.

En LUGO, a dieciocho de febrero de dos mil cinco.-  
EL/LA SECRETARIO/A JUDICIAL, ilegible.

R. 00980

—  
**Juzgado de Instrucción núm. 1 de Mondoñedo**

52950

JUICIO DE FALTAS 31/2003.

Número de identificación único: 27030 2  
0101525/2002.

Procurador/a:

Abogado:

Representado:

*Edicto*

DÑA. ROSA MARÍA FERNANDEZ PAREDES,  
SECRETARIA DEL JUZGADO DE INSTRUCCIÓN  
NÚMERO 1 DE MONDOÑEDO,

DOY FE Y TESTIMONIO:

Que en el juicio de faltas nº 31/2003 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

R. 00959

SENTENCIA NÚM. 29/04.- Mondoñedo, veinticuatro de marzo de dos mil cuatro. Doña Elvira Méndez Ibias, Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 1 de Mondoñedo y su Partido, ha visto en juicio oral y público la causa seguida por falta de lesiones contra DOÑA MARLENE ALONSO BOUZA. En el proceso han sido partes el Ministerio Fiscal, la denunciante doña Ana Lombardero Sanmartín, representada por el procurador Sr. García Arias y asistida de la letrada Sra. Pérez Martín y la denunciada. FALLO: Que debo condenar y condeno a DOÑA MARLENE ALONSO BOUZA como autora de una falta de lesiones del art. 617.1 CP a la pena de 45 días de multa con una cuota diaria de 3 euros, lo que hace un total de 135 EUROS que deberá abonar en un solo pago o en los plazos que en ejecución de sentencia se fijen, con arresto sustitutorio de un día por cada dos cuotas o fracción que dejaren de abonar, y al pago de las costas. Asimismo le condeno a abonar al denunciante la suma de 150 EUROS en concepto de indemnización por la lesión causada. También deberá abonar al SERGAS la suma de 236,55 EUROS por los gastos de asistencia sanitaria dispensada a doña Ana Lombardero.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a MARLENE ALONSO BOUZA, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de LUGO, expido la presente en MONDOÑEDO, a veintitrés de febrero de dos mil cinco.- EL/LA SECRETARIO, ilegible.

R. 00983

#### Juzgado de Instrucción núm. 1 de Vilalba

MARIA JOSE NUÑEZ ABELEDO, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Uno de Vilalba-Lugo,

HACE SABER: Que en el juicio de faltas seguido en este Juzgado con el número 180/04 por una presunta falta contra el orden público, se dictó sentencia en fecha 27 de octubre de 2004 que entre otros particulares contiene los siguientes:

"...HECHOS PROBADOS. En fecha 11 de septiembre del año en curso, por la Guardia Civil del Puesto de Vilalba se formuló denuncia contra Jesús Pérez Villarreal por conducir el vehículo matrícula 0-8277-BD sin estar al corriente del pago del seguro de responsabilidad civil obligatorio ...FALLO. QUE DEBO ABSOLVER Y ABSUELVO LIBREMENTE A JESUS PEREZ VILLARREAL como autor de la falta contra el orden público que se le imputaba, declarándose de oficio las costas procesales causadas. Dedúzcase testimonio de lo actuado a la Jefatura Provincial de Tráfico a los efectos de la posible sanción administrativa."

Y para que conste y sirva de notificación en forma al denunciado Jesús Pérez Villarreal que se encuentra en paradero desconocido, expido y firmo la presente en Vilalba, a dieciocho de febrero de dos mil cinco.

#### Juzgado de lo Social núm. 1 de Lugo

##### Edicto

En virtud de lo acordado por el Sr. don Fernando Fernández Olmedo, Ilmo. Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número Uno de Lugo y de conformidad con la resolución dictada en fecha de hoy en la Ejecución 23/2004 (Autos 778/2003), seguidos a instancia de Dña. María Isabel López Fraga contra Dña. Lidia García Ojea casada con D. Jorge Cela Quiroga, de quienes se ignoran sus actuales domicilios y paraderos, y en cuya providencia se ha acordado notificar a ambos la resolución recaída en las presentes actuaciones con fecha 13.04.04 y en la cual se embargan la siguiente finca:

Finca registral número 15.711, vivienda, inscrita en el Registro de la Propiedad de Sarria, propiedad de doña Lidia García Ojea, demandada, y su esposo don Jorge Cela Quiroga, en régimen de ganancial. Dicha finca se ubica en la calle Diego Pazos número 95, portal 1, planta 5, puerta B, 27600 Sarria. Superficie construida 105,3 metros cuadrados, y superficie útil 79,53 metros cuadrados. Linderos: derecha, entrando zonas comunes de acceso y patio de luces; izquierda vuelo sobre la calle Diego Pazos; fondo pared de la izquierda entrando del edificio; frente, zonas comunes de acceso y vivienda señalada con la letra a de su misma planta. Es anexo el cuarto trastero número dieciocho ubicado en la planta del sótano del edificio.

Y para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de anuncios de este Juzgado, y que sirva de notificación a la empresa ejecutada, Lidia García Ojea y a su esposo D. Jorge Cela Quiroga, en paradero desconocido, expido la presente que firmo en Lugo a, veintidós de febrero de dos mil cinco.- El Secretario, ilegible.

R. 00975

#### MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE

##### Confederación Hidrográfica del Norte

Comisaría de Aguas

Información pública

A/27/13993

Antonio-Miguel Fernández González, en calidad de representante de la Comunidad de Usuarios Aguas manantial Chousa do Rico, con domicilio en el lugar de Córneas, 2, parroquia de San Salvador de Asma, t.m. de Chantada (Lugo), solicita la concesión de un caudal de 1,846 l/sg. de agua procedente de cuatro manantiales, localizados en la finca "Chousa do Rico" o "Chousa Grande de Vila" sita en el lugar, parroquia y t.m. arriba reseñados, con destino a usos domésticos, ganaderos y riego de 3,44 hás.

Las aguas de los manantiales se conducen hasta un estanque de 10 m<sup>3</sup>. de capacidad mediante tuberías de

50 mm. de diámetro del que parte otra tubería de iguales características que la anterior por la que discurre el agua a las edificaciones a abastecer.

Se somete también a información pública el convenio de usuarios, suscrito por los partícipes en fecha 19 de octubre de 2004.

Lo que se hace público para general conocimiento por un plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente a la fecha de publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Lugo, a fin de que los que se consideren perjudicados con lo solicitado, puedan presentar sus reclamaciones, durante el indicado plazo, en el Ayuntamiento de Chantada, o en las oficinas de la Confederación Hidrográfica del Norte, sitas en Lugo, Ronda de la Muralla, 131-2ª planta (Edificio M.O.P.T.), donde estará de manifiesto el expediente.

Lugo, 23 de febrero de 2005.- EL JEFE DE SERVICIO, Manuel Rodríguez López.

R. 00879

—  
*Información pública*

A/27/13508

José-Manuel Rodríguez Carreira, con domicilio en el lugar de Rebordondiego, 80, parroquia de Santo Tomé de A Broza, t.m. de O Saviñao (Lugo), solicita la concesión de un caudal de 0,083 l/sg. de agua procedente de manantial "Valdaseves", localizado en una finca de su propiedad con la misma denominación, sita en el lugar, parroquia y t.m. arriba reseñados, con destino a usos ganaderos.

Desde el manantial, el agua, se conduce a través una tubería de 32 mm. de diámetro hasta un depósito de 8 m<sup>3</sup> de capacidad del que parte una tubería de igual diámetro que cruzará subterráneamente el río Sardiñeira y discurrirá enterrada hasta las instalaciones a abastecer.

Lo que se hace público para general conocimiento por un plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente a la fecha de publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Lugo, a fin de que los que se consideren perjudicados con lo solicitado, puedan presentar sus reclamaciones, durante el indicado plazo, en el Ayuntamiento de O Saviñao, o en las oficinas de la Confederación Hidrográfica del Norte, sitas en Lugo, Ronda de la Muralla, 131-2ª planta (Edificio M.O.P.T.), donde estará de manifiesto el expediente.

Lugo, 23 de febrero de 2005.- EL JEFE DE SERVICIO, Manuel Rodríguez López.

R. 00880

—  
*Información pública*

A/27/14179

Angel López Díaz, con domicilio en Carretera de Rivas, 59- 1º 1ª, Gerona, solicita la concesión de un caudal de 0,01157 l/sg. de agua procedente del manantial "Fonte da Peza da Riveira", localizado, en una finca de su pertenencia que nombran "Peza", sita en el lugar de Monel, parroquia de Vilachá, t.m. de Becerreá

(Lugo), con destino al abastecimiento de su vivienda.

La captación se realiza mediante una tubería, la misma que se utiliza para la conducción del agua a la vivienda, de 20 mm. de diámetro.

Lo que se hace público para general conocimiento por un plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente a la fecha de publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Lugo, a fin de que los que se consideren perjudicados con lo solicitado, puedan presentar sus reclamaciones, durante el indicado plazo, en el Ayuntamiento de Becerreá, o en las oficinas de la Confederación Hidrográfica del Norte, sitas en Lugo, Ronda de la Muralla, 131-2ª planta (Edificio M.O.P.T.), donde estará de manifiesto el expediente.

Lugo, 23 de febrero de 2005.- EL JEFE DE SERVICIO, Manuel Rodríguez López.

R. 00881

—  
*Información pública*

A/27/14356

Alfredo Losada Navia, con domicilio en el lugar de Ermida de Vilaboa, 52, parroquia de San Xulián de Vilaboa, t.m. de A Pontenova (Lugo), solicita la concesión de un caudal de 0,004 l/sg. de agua procedente del manantial "A Fontaiña", localizado en el paraje de "A Fontaiña", en el lugar de Ermida de Vilaemil, parroquia y t.m. arriba reseñados, con destino a usos domésticos.

La captación se realizará construyendo una arqueta sobre el manantial en donde se recogerá el agua y desde ésta se conducirá hasta la edificación a abastecer mediante tubería de material plástico de 22 mm. de diámetro que discurrirá por terrenos de una propiedad particular y otros propiedad del solicitante.

Lo que se hace público para general conocimiento por un plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente a la fecha de publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Lugo, a fin de que los que se consideren perjudicados con lo solicitado, puedan presentar sus reclamaciones, durante el indicado plazo, en el Ayuntamiento de A Pontenova, o en las oficinas de la Confederación Hidrográfica del Norte, sitas en Lugo, Ronda de la Muralla, 131-2ª planta (Edificio M.O.P.T.), donde estará de manifiesto el expediente.

Lugo, 23 de febrero de 2005.- EL JEFE DE SERVICIO, Manuel Rodríguez López.

R. 00882

—  
*Información pública*

EXPEDIENTE DE VERTIDO DE AGUAS RESIDUALES.

EXPEDIENTE: V/27/00570.

PETICIONARIO: Panadería Couso, S.L.

VERTIDO:

DENOMINACIÓN: Panadería en Pacios.

LOCALIDAD: Finca Ferreira Pacios.

TÉR.M. MUNICIPAL: Begonte.

PROVINCIA: Lugo.

RÍO/CUENCA: de Brañas/Braña de.

El vertido cuya autorización se solicita corresponde a las aguas residuales industriales de "Panadería en Pacios"-Panadería Couso, S.L.", con un volumen máximo anual de 638,000 m<sup>3</sup>.

Las instalaciones de depuración constan básicamente de los siguientes elementos:

- Fosa séptica con filtro biológico.
- Arqueta de toma de muestras.
- Zanjas filtrantes.

Lo que se hace público para general conocimiento, por un plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente a la fecha de publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Lugo, a fin de que los que se consideren perjudicados con lo solicitado, puedan presentar sus reclamaciones en la Confederación Hidrográfica del Norte durante el plazo indicado.

El expediente de vertido estará de manifiesto en las Oficinas de esta Comisaría de Aguas en Lugo (Ronda da Muralla, 131, 2°).

EL JEFE DE SECCIÓN, Darío Reigosa Minguillón.

R. 00883

—  
*Información pública*

A/27/14292

Alicia López López, con domicilio en Pacios, 4, parroquia de San Xoán de Friolfe, t.m. de O Páramo (Lugo) en nombre propio y como miembro de la Comunidad Usuarios de las Aguas del Manantial "Chousa de Mazairas" - Pacios de Friolfe - Páramo, solicita la concesión de un caudal de 0,046 l/sg. de agua procedente de un manantial localizado en una finca propiedad de D. José López denominada "Chousa de Mazairas", sita en el lugar, parroquia y t.m. arriba reseñados, con destino al abastecimiento de agua a las viviendas de los comuneros.

La captación se realiza sobre el mismo manantial donde se construye un pozo formado por cuatro aros de hormigón de 1,10 m. de diámetro en donde se recoge el agua y del que parte una tubería de 32 mm. de diámetro por la que discurre el agua hasta una arqueta de reparto. De esta arqueta salen cuatro tuberías de 20 mm. de diámetro que conducen las aguas a sendos depósitos, partiendo de cada uno de ellos una tubería de 32 mm. de diámetro.

Se somete también a información pública el convenio de usuarios, suscrito por los partícipes en fecha 28 de septiembre de 2004.

Lo que se hace público para general conocimiento por un plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente a la fecha de publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Lugo, a fin de que los que se consideren perjudicados con lo solicita-

do, puedan presentar sus reclamaciones, durante el indicado plazo, en el Ayuntamiento de O Páramo, o en las oficinas de la Confederación Hidrográfica del Norte, sitas en Lugo, Ronda de la Muralla, 131-2ª planta (Edificio M.O.P.T.), donde estará de manifiesto el expediente.

Lugo, 23 de febrero de 2005.- EL JEFE DE SERVICIO, Manuel Rodríguez López.

R. 00884

—  
*Información pública*

A/27/14162

Eva Díaz Folgueira, con domicilio en el lugar de San Cristobal, 10, parroquia de San Pedro de Pigara, t.m. de Guitiriz (Lugo), solicita la concesión de un caudal de 0,03 l/sg. de agua procedente del manantial "O Sarte-go", localizado en la finca del mismo nombre, propiedad de D. Manuel Díaz Corredoira, sita en el lugar, parroquia y t.m. arriba reseñados, con destino a usos domésticos y ganaderos.

Sobre el manantial se construyó un pozo con aros de hormigón prefabricado de 1 m. de diámetro desde donde se lleva el agua hasta un depósito de 2 m<sup>3</sup> de capacidad del que parte una tubería a través de la cual se conduce el agua a las edificaciones a abastecer.

Lo que se hace público para general conocimiento por un plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente a la fecha de publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Lugo, a fin de que los que se consideren perjudicados con lo solicitado, puedan presentar sus reclamaciones, durante el indicado plazo, en el Ayuntamiento de Guitiriz, o en las oficinas de la Confederación Hidrográfica del Norte, sitas en Lugo, Ronda de la Muralla, 131-2ª planta (Edificio M.O.P.T.), donde estará de manifiesto el expediente.

Lugo, 23 de febrero de 2005.- El Jefe de Servicio, Manuel Rodríguez López.

R. 00885

—  
*Corrección de errores*

Observado error en el edicto R. 0819 del miércoles 2 de marzo:

donde dice:

"Dirección General de Carreteras"

debe decir:

"Dirección General de Costas"

R. 00819-2